



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Claudia Maria Salazar Macea
Demandado	Afranio Arango Puerta
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00881 -00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

CLAUDIA MARIA SALAZAR MACEA en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo singular en contra de **AFRANIO ARANGO PUERTA**, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 25 de enero de 2021.

El señor **AFRANIO ARANGO PUERTA**, se notificó de conformidad con lo establecido por el Decreto 806 de 2020, artículo 8 y Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, y cuyo resultado de entrega fue positivo. No obstante lo anterior, durante el término de traslado, no propuso excepciones.

En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$129.684.00, equivalentes al 5% de la ejecución.

De otro lado, de conformidad con la solicitud de remisión del oficio de embargo y secuestro del establecimiento de comercio INVERSIONES VCOL S.A.S., propiedad del demandado, se le pone en conocimiento a la parte actora que dicha medida no fue decretada, de modo que no hay oficio por remitir.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la **CLAUDIA MARIA SALAZAR MACEA** y en contra de **AFRANIO ARANGO PUERTA**, en la forma establecida en el mandamiento de fecha 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de \$129.684.00 correspondiente al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ceb0f0ce51e44f8df0889cc81e4989661ad6a17131a992f1274fe5ef10feaaf8

Documento generado en 20/04/2021 10:56:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>